

Dec. No. 256-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Antonio Contreras. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 256-12

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.161, del 24 de junio de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Antonio Contreras, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.11 CR-110, del 19 de abril de 2011, ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, los cuales son los siguientes:

“(Cargo Uno): Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave matriculada en los Estados Unidos, y de distribuir cinco kilogramos, o más de cocaína sabiendo y pretendiendo que sería importada a los Estados Unidos, en violación de las Secciones 959, 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

“(Cargo Dos): Posesión con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave matriculada en los Estados Unidos, en violación de las Secciones 959 (b) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Antonio Contreras, por instancia del Procurador General de la República, el 4 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante Sentencia No.139, del 14 de mayo de 2012, falló la solicitud de extradición del nacional José Antonio Contreras, de la siguiente manera:

“Primero: Rechazar los pedimentos de la defensa del requerido en extradición José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “El Viejo”, alias “PP”, también conocido como “Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abréu, Antonio Radamés Contreras Abréu, por motivos expuestos;

“Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “El Viejo”, alias “PP”, también conocido como

“Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abreu, Antonio Radamés Contreras Abréu, por haber sido incoada de conformidad con la normativa de ambos países;

“Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar la extradición hacia los Estados Unidos de América de José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “”El Viejo”, alias “PP”, también conocido como “Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abréu, Antonio Radamés Contreras Abréu, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación Núm. 11-CR-110, registrada el 19 de abril de 2011 en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia; y que han sido transcritas precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo.

“Cuarto: Rechazar la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre del requerido en extradición, José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “”El Viejo”, alias “PP”, también conocido como “Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abréu, Antonio Radamés Contreras Abréu, por no haber sido identificados e individualizados.

“Quinto: Dispone a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que el extraditado José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “”El Viejo”, alias “PP”, también conocido como “Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abréu, Antonio Radamés Contreras Abréu, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

“Sexto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición José Antonio Contreras Reyes, alias “Pepe”, alias “”El Viejo”, alias “PP”, también conocido como “Antonio Contreras, Antonio Rhadamés Contreras, Antonio Rhadamés Contreras Abréu, Antonio Radamés Contreras Abreu y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Antonio Contreras fue solicitada el 24 de junio de 2011, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Ley No.489, del 22 de octubre del 1969, sobre Extradición, modificada mediante la Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.139, del 14 de mayo de 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Antonio Contreras, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.11 CR-110, del 19 de abril de 2011, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, los cuales son los siguientes:

“(Cargo Uno): Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave matriculada en los Estados Unidos, y de distribuir cinco kilogramos, o más de cocaína sabiendo y pretendiendo que sería importada a los Estados Unidos, en violación de las Secciones 959, 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

“(Cargo Dos): Posesión con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave matriculada en los Estados Unidos, en violación de las Secciones 959 (b) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos”.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Antonio Contreras, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 257-12 que asciende al Capitán de Navío Félix Alburquerque Comprés, M. de G., Director General Militar de Seguridad del Puerto Multimodal Caucedo, al rango de Contralmirante M. de G. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente